



TÍTULO 14 del Texto Ordenado (1996)

IMPUESTO AL PATRIMONIO (PAT)

Artículo 1°.- Sujeto pasivo.- Créase, con destino a Rentas Generales, un impuesto anual que recaerá sobre el patrimonio de:

A) Las personas físicas, los núcleos familiares y las sucesiones indivisas, siempre que su patrimonio fiscal exceda del mínimo no imponible respectivo.

B) Quienes estén mencionados en el artículo 3° del Título 4 del Texto Ordenado 1996, con excepción de:

- 1) Los incluidos en el literal E) del artículo 52° del Título 4 de este Texto Ordenado, salvo que se encuentren comprendidos en el literal A) del artículo 3° del mismo Título.
- 2) Los comprendidos en el literal H) del artículo 9° del Título 4 de este Texto Ordenado.

Estarán comprendidos en este literal, como sujetos pasivos, las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas que posean patrimonio afectado a explotaciones agropecuarias, por el referido patrimonio.

(Texto del literal b) dado por el Art. 4° de la Ley N° 19.088 de 14/06/2013)

[...]